

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE NAMIQUIPA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2015**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

DECRETO N°. 773/2014 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Namiquipa pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	2015
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios Municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2015, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.19%

FONDO ADICIONAL

1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinará en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, planamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante el año 2015, los valores catastrales que servirán de base para el pago del Impuesto Predial, representarán como máximo, el 50% del valor real de los inmuebles objeto del impuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan entre los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$ 300,000.00, y sea urbano.

Empresas destinadas a la generación de empleo dentro del municipio gozarán de un estímulo del Impuesto Predial en un 100%, y se les dará un 25% de descuento sobre Traslación de Dominio.

Descuentos de un 50% a personas con discapacidad, cuya propiedad esté a nombre de ellos o a nombre de un familiar en forma ascendiente o descendiente en línea directa hasta el segundo grado, siempre y cuando viva con ellos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Namiquipa, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Namiquipa**.

II.- DERECHOS	2015
II.1.- Alineamiento de precios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	\$75.00
2.- Asignación de número oficial	\$75.00
3.- Derechos de valuación individual de predios	\$75.00
II.2.- Licencias de construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.	
1.1.- Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$125.00
1.2.- Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$188.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L).	
2.1.- Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1.- Públicos	Exentos
2.1.2.- Privados	\$702.00
2.2.- Grupo S Destinados a atención de salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1.- Públicos	Exentos
2.2.2.- Privados	\$1,002.00

2.3.- Grupo R Destinados a reuniones	
2.3.1.- No lucrativos	Exentos
2.3.2.- Lucrativos	\$668.00
2.4.- Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5.- Grupo D Destinados a centro correccionales	Exentos
2.6.- Grupo C Destinados a comercios	
2.6.1.- Centros comerciales, tiendas, etc.	\$668.00
2.6.2.- Mercados	\$1,002.00
2.7.- Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	\$1,002.00
2.8.- Grupo I Destinados a industrias (Fábricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1.- En General	\$1,669.00
2.8.2.- Talleres	\$556.00
2.8.3.- Industrias generadoras de empleo dentro del municipio	Exentos
2.9.- Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	\$556.00
2.10.- Grupo H Destinados a:	
2.10.1.- Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	\$668.00
2.10.2.- Conventos, Asilos, etc.	Exentos
2.11.- Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	\$556.00
3.- Apertura de Zanjas en cualquier parte del área Municipal.	\$34.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta).	\$445.00
II.3.- Pruebas de estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$445.00
II.4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación.	
1.1.- Vivienda hasta 1000 m2	\$445.00
1.2.- Vivienda más de 1000m 2	\$556.00
2.- Comercio, Servicio e Industria.	\$445.00
3.- Levantamientos topográficos.	
3.1.- Terreno hasta 120 m2	\$223.00

3.2.- Terreno más de 120m2 (por metro adicional)	\$9.00
II.5.- Servicios generales en los rastros.	
1.- Uso de corrales o básculas.	
1.1.-Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$23.00
	\$23.00
1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	\$23.00
1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$13.00
1.4.- Terneras	\$13.00
1.5.- Avestruces	\$31.00
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal.	
2.1.- Por cabeza de bovino	\$119.00
2.2.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$59.00
2.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$59.00
2.4.- Terneras	\$119.00
2.5.- Avestruces	\$119.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal.	
3.1.- Por cabeza de bovino	\$119.00
3.2.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$59.00
3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$59.00
3.4.- Por Terneras	\$119.00
3.5.- Avestruces	\$119.00
4.- Refrigeración	
4.1.- Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1.- Ganado bovino por cabeza	\$56.00
4.1.2.- Ganado equino por cabeza	\$56.00
4.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$39.00
4.1.4.- Terneras	\$39.00
4.1.5.- Avestruces	\$56.00
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1.- Ganado bovino por cabeza	\$59.00
4.2.2.- Ganado equino por cabeza	\$59.00
4.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$41.00
4.2.4.- Avestruces	\$41.00

5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	\$29.00
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$13.00
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	\$13.00
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	\$13.00
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$13.00
II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	\$72.00
1.- Constancias y certificaciones	\$51.00
2.- Otros documentos oficiales	\$51.00
3.- Otros certificados	
3.1.- Copia tamaño carta	\$1.00
3.2.- Copia tamaño oficio	\$1.00
3.3.- Impresión a blanco y negro	\$5.30
3.4.- Impresión a color	\$31.00
3.5.- Disco compacto grabable	\$18.00
3.6.- Disco DVD grabable	\$24.00
II.7.- Cementerios Municipales	
1.- Apertura de fosa	
1.1.- Niños	\$56.00
1.2.- Adultos	\$56.00
2.- Derecho de inhumación	
2.1.- Plazo de 7 años	\$119.00
2.2.- A Perpetuidad	\$178.00
3.- Venta de fosas cada una	\$119.00
II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes	

1.- Frente a aparatos estacionómetros	
1.1.- Por hora	Exento
1.2.- Por mes	Exento
1.3.- Semestral	Exento
2.- Uso de zonas exclusivas	
2.1.- Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros	\$26.00
2.2.- Carga de materiales y mudanza	\$26.00
2.3.- Por sitios de taxis	\$26.00
2.4.- Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	\$26.00
2.5.- Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	\$26.00
3.- Ocupación de vía pública por vendedores ambulantes	
3.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$237.00
3.2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$237.00
3.3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$282.00
II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	
1.1.- Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$192.00
1.2.- Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$327.00
2.- Colocación de anuncios fuera del corredor urbano	\$90.00
3.- Otros como mantas en la vía pública	\$ 56.00
II.10.- Alumbrado público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal,	

conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura	
1.- Por contenedor	
1.1.- De un metro cúbico	\$56.00
1.2.- De tres metros cúbicos	\$113.00
1.3.- De 25 o más metros cúbicos	\$395.00
2.- Por tonelada	
2.1. Hasta 5 toneladas	Exento
2.2.- De 5.1 a 50 toneladas	Exento
2.3.- Más de 50 toneladas	Exento
3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	\$209.00
4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	\$17.00
II.12.- Servicio de bomberos	
1.- Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	Exento
2.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	Exento
3.- Por inspección general	Exento
4.- Revisión de extintores por unidad	Exento
II.13.- Mercados y Centrales de Abasto	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	Exento
II.14. Vigilancia	
1.- Vigilancia por agente en la localidad	\$350.00
2.- Vigilancia por agente fuera de la Comunidad	\$500.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Namiquipa
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Namiquipa, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	4,190,876.83	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	1,952,471.40	
Productos	\$	236,867.22	
Aprovechamientos	\$	956,955.81	
Total de Ingresos Propios			\$ 7,337,171.26
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	33,082,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	6,330,800.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	21,420.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios			
en materia de cervezas, bebidas			
alcohólicas y tabacos labrados	\$	935,340.00	
Participaciones Adicionales	\$	6,477,004.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	583,100.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	676,097.00	
Gasolina y Diesel 30%	\$	513,366.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,787,380.00	
Total de Participaciones			\$ 50,406,507.00
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	5,856,586.00	
F.A.F.M.	\$	12,076,519.00	
			\$ 17,933,105.00
Total Global			\$ 75,676,783.26